

SENTENCIA N°: 119/2025

Expte. N°: 355/926/2024

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...30.....
días del mes de.....Julio.....de 2025, se reúnen los
Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA
DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José
Alberto León (Vocal), y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de
tratar el expediente caratulado: "**SANTA MARIA ENERGY S.A.S. S/ RECURSO
DE APELACION**, Expte. N° 355/926/2024 y Expte. N° 6451/1294/O/2024
(DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución
N° 467/24 de fecha 02/12/2024, el que corre agregado a fs. 01 del expte
355/926/2024.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148°
C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 15/17 del expte 355/926/2024.

Corresponde meritar las pruebas ofrecidas por los responsables y proceder a su
análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la
procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121
(t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el
conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo;
garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del
ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad
material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del
Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los
recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa, nuevas pruebas, salvo
las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren
manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán tiene dicho que *“La prueba como todo acto procesal debe estar revestida de ciertas formalidades de tiempo, modo y lugar, que lejos de limitar el derecho subjetivo de probar, constituyen verdaderas garantías para los justiciables. Entre ellas, la exigencia de su ofrecimiento y diligenciamiento en término (formalidad temporal) aparece como consecuencia, la carga de la parte de urgir el puntual diligenciamiento, omisión o error que conlleva la pérdida o decaimiento del derecho para hacer valer en lo sucesivo la medida de que se trate (...).*

En el caso de autos, el recurrente ofrece prueba instrumental. En el marco de ésta última, solicita se libren oficios: **1)** a la DGR a fin de que remita las actuaciones administrativas del expte N° 6451/1294/O/2024; y **2)** a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3, a fin de que remita copia certificada del expediente judicial “Gómez Britez Ángela Martina c/ Raimondo Fernando y Otros s/ Cobro de Pesos” Expte N° 300/24.

En afán de garantizar a los responsables su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por Santa María Energy S.A.S. (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **SANTA MARIA ENERGY S.A.S., CUIT N° 30-71722291-8** el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 467/24 de fecha 02/12/2024 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DISPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.
- 3. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR SANTA MARIA ENERGY S.A.S.: A la Prueba instrumental:** Hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia se libren los oficios: **1)** a la DGR a fin de que remita las actuaciones administrativas del

expte N° 6451/1294/O/2024; y 2) a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 3, a fin de que remita copia certificada del expediente judicial "Gómez Brites Ángela Martina c/ Raimondo Fernando y Otros s/ Cobro de Pesos" Expte N° 300/24. Se hace saber que los oficios deberán ser confeccionados por el interesado y presentados en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; y debidamente diligenciados.

4. **A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: A la Prueba Instrumental:** Tener presente para definitiva.

5. **AUTOS PARA SENTENCIA.**

6. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

M.F.L.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ

SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES